

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

VOL : 2.159

Nº : 2

AÑO : 1.816

Demanda de Juan Tomás Rojas, contra Salvador Doldan, sobre deuda de arrobas de yerba.

Folios: 1 al 7

Demanda de Juan Tomas Rojas contra Salvador
Soldan sobre deuda de 392 p de yerba, 1816. f 7

Vol. 1º n.º 38.

G

~~Vol 200 n.º 22~~

R

N.º 15

Sello 4.^o un qg llo
Suva p.^a la año 1717

Salvador
17

Ex^{mo} Señor

D. Juan Thomas Rojas vecino de esta Republica
y Poderado del Pueblo de S.ⁿ Estanislao, ante V. Ex.^a
con la debida Sumision y respeto padesco y digo: Que
de consecuencia de providencia de esta Superioridad
entregue yo D.ⁿ Salvador Daldam, Ciento treinta y
seis de Texa con Novecientas noventa y ocho arrobas
siete libras brutas, segun lo acredita el recibo que
presento y furo; Havienome negado a satisfacer treinta
y siete pesos tres y medio Reales que adeuda el Pueblo
de esta Oficina por la Temera de la citada Texa por la
Comision del veis por ciento de entrada y salida
con arreglo al Despacho que me fue Comferido
sobre la Cantidad de seiscientos veinte y tres pesos
siete y medio P.ⁿ de plata que importa dha Texa
a cinco Reales arroba, no obstante de haver satisfecho
el flete, que viendo ser una misma Naturalera con la
Comision debio tambien satisfacerlo; por lo que
suplico ala Honrad de V. Ex.^a se dignen mandar
dho D.ⁿ Salvador me satisfaga dha Cantidad
como Corto Cauvado en la referida Texa, convida
y entregada por parte del Pueblo en esta Capital
disolicitud y contento del Intererado, y por su
omision en no haver ocurrido a recibir dha
Texa en Juaxepotij. en que recibire merced
de V. Ex.^a de

Otro si digo: Que V. Ex.^a se ha de verbi

Mandar se me devuelva el Recibo presentado
para que me sirva de Comprobante en las
cuentas que debo rendir al dicho Pueblo,
pido v. supra =

En M^o Señor

Juan Thomas de Roxas

Quinta Marzo 20. de 1816.

Tratado al Demandado

Pavia

Ante mi:
D. D. Pavia
Ex. p. y. v. l. l.

En otro dia, mes y año notifique el anteced. te sup.
Decreto a D. Juan Thomas de Roxas; doy fe.

Pavia

En veinte y dos del mismo pase este Expediente
en Tratado a D. Salvador Olsarr; doy fe.

Pavia

1 Sello 4.^o un g. llo
Enva p. a los años. 1867

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page]

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the name "B. Langley" and other illegible words.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is dense and difficult to decipher due to the handwriting and fading.

Second section of handwritten text, continuing the cursive script. It appears to be a continuation of the letter or document.

Final section of handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or closing, including the name "B. Langley" and other illegible words.

Sello 4.º un g. llo
Suva p.º los años de 1816, 1817

4

Yo, Sr. Señor

Dn Juan Thomas Rojas vecino de esta Rep.ª Apoderado
del Pueblo de S.º Estanislao, en la instancia contra D.º
Salvador Dolan por la Cantidad de treinta y siete pesos
y medio P.º que adeuda la partida de cuenta q.º le entrego
de cuenta del dho Pueblo por la Comunion del seño q.º me
convedio esta Superioridad de entrada y salida, y en vista de
su impertinente alegacion, ante V. Ex.ª paxero y conforme
al derecho digo: Fue su justificacion se ha de verbi
mandar que el dho D.º Salvador me satisfaga dha
Cantidad; con expresion con demasion de las Cortas de esta
instancia, por las razones siguientes.

Esta demanda fue dirigida contra la Verba
que recibio dho D.º Salvador, que por un efecto de
dar entero cumplimiento al ordenado por V. Ex.ª
le entregue en el todo, debiendo haver desfalcado ante
omnia mis privilegiados dños como por haverme
prometido dho Dolan millos pagaria a que dolosa-
mente se niega ahora al preterito, de que se debe
mas el Pueblo y de que el Admin.º le deve dar parte
para acudir a conducir la Verba que fuere en
Quaxepotí, como digo en ello fuere culpable, y fuere
responsable mi trabajo curus culpas; lo visto en que
mi decion se funda en un Documento preferente y
de superior Gerarquia alas alegaciones impertinentes

del Sr. Salvador reducidas a otras causas en que en
 ninguna manera debo intervenir; reuoltando el
 aqui que es el, que se ve ocuurrir al Administrador
 y reclamar contra el lo que Combiniere, puesto que
 en mi derecho no tiene que intervenir en cosa alguna
 atento sus limitadas, o ningunas facultades, y que
 entodo caso deben estar sujetas a las superiores
 disposiciones dirigidas a rescatar los esclavos, y que
 de ningun modo sean perjudicados los miserables
 Indios, como el Sr. Salvador lo intenta, culpando al
 Admin. Or como si la omision de este fuere capaz de
 perjudicar a los pobres Indios, y del todo es consiguiendo
 que el Sr. Salvador repita su accion contra el Admin.
 esto Considerare culpado, y absteniendose en perjudicando
 mi privilegiado derecho, y en esta conformidad
 y haciendo el expediente mas conforme.
 A. V. E. en pido y sup. lo se sirba mandar como llevo
 en Justicia y fuso lo mereciere en dho Cortes.

Es mo Señor
 Juan Thomas de P...

(Alm. Marzo 29. de 1316)

Excmo y Sr. D.

Ramon

Ante mi

Don Juan de P...

En no p...

En facienda de dho...

S, Sello 4.º un gyllo
Sinca J. los años de 1757
y año hice saber el antecedente.
Sup. Decreto a D.º Juan Tomas Acosta; day fe.

Puente
B

En primero de Abril del mismo año pase este Es-
ped. en facultado a D.º Salvador Ochoa; day fe.

Puente
B

Handwritten text at the top of the page, including a signature and some illegible lines.

Handwritten text in the middle section of the page, appearing as a separate entry or paragraph.

Large block of handwritten text in the lower half of the page, possibly a list or a detailed account.

notificari et anteced. ^{te} Sup. or. Decrets a P. N. M. M.
Tommasi Rosari, doct. f. s.

Paulus


[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Paulus Rosari de Rosari

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

en que consta expresamente, que aquel Pueblo era obligado
a dar aviso al finado mi Suelgas, y por su Representacion
a sus herederos, para que puesta en la Poblacion de Gua-
repori se cumplieren los herederos por su conduccion.

Este antecedente venidico acreditado con el pro-
prio Documento de Contrata, faltando a su claro tenor,
se desvio el Administr. Or destinando a otros objetos dan-
destinamente, cuyo procedimiento motivó la Providencia de
Embargo que con sobrada justicia se ordenó la entrega,
con respecto a que en un prolongado tiempo de tantos años
que han recurrido no habia entregado una libra de Taxa
sufriendo la Festam. A un inexplicable perjuicio en la
tenion del pago. Esta verdad era patentizada con la
practica experiencia, y por la sena de tantos años, que
han corrido, y a uno Manra D. Thomas Rojas algunos
insuficientemente.

En Taxa... si el Pueblo, por
de la via. Si fuera ciento y
peros tres y m
condemnable
es una circunstancia, es en
obligado a pagarle cosa alguna, y en
en la pena de ser conde
porque sin tener
a esta
de Dios, como decian a boandad era privile
de Dios, pues si afianza en la assignacion superior
del diez por ciento, igualmente consta la accion de la Festam

Sello B. de J. de

Sinca p^a los años de 1816 y 1817



aprobada por el anterior Gobierno. Por mas que de si en-
 tienda, que yo he puesto en opiniones la conducta del Ad-
 ministrador: sus mismas operaciones asi lo prueban, y
 no negaria esta verdad el proprio Rosas con el hecho de
 que le consta esta pretida de Yava venia destinada p.
 otros fines, por cuya causa vino en directura a su
 consignacion, y de ninguna manera para que se me
 entregue, pues en la Contrata consta que se nos hade
 avisar para ocuparla por ella a Juanepele; Por tanto
 A. J. Ex. pido y suplico se. sinca habiame por presentado
 y provea como llevo expuesto, y juro lo necesario en De-
 recho &c.

Salvador Doldan

Mama Mayo 20. de 1816.

Vistos: El Apoderado que se pagaria elor haberes
 del Pueblo que existan en su poder, o hubieren en
 adelante, dandose la cantidad correspondiente al Dia
 que Melama, devolviendosele a este fin el Neiro
 presentado sin condenacion de penas, que se paga-
 ran por sus causantes.

Mama

Ante mi:

Por lo Publico
En no. y fecha

En dho dia, mes y

año notifiqui el Sup^o auto q^e antecede al Apocri-
grafal D^o Juan Torres Rosas, y le devulsi el Decimo
presentado como se ordena; doy fe.

Domingo

In veinte y siete de Junio del mismo año lo no-
tifiqui a D^o Salvador Ochoa; doy fe.

Domingo

Notifiqui a D^o Salvador Ochoa; doy fe.

Domingo

Domingo

Domingo